

FUNDACIÓN ECO

ESTATUTO

I. CONSTITUCIÓN – OBJETO - DOMICILIO

Artículo 1: En la ciudad de Formosa, donde fija su domicilio legal, a los 30 días de septiembre de 1999, queda constituida por tiempo indeterminado, una fundación que se llamará Fundación Eco, la que podrá tener representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, conforme lo autorice la legislación pertinente.-----

Artículo 2: El objetivo principal es promover la educación en su sentido más amplio; abarcando tanto la educación formal en ámbitos académicos (primaria, secundaria, terciaria, universitaria y de postgrado), como la educación no académica (capacitación técnica, enseñanza de oficios, etc.). La fundación se propone, a través de la educación, promover el desarrollo de comunidades del Noreste Argentino, así como de los ambientes que las mismas habitan. Con tal fin, desarrollará, planificará, organizará, supervisará, financiará, y/o avalará programas de planificación familiar, desarrollo comunitario y protección ambiental. Dichos programas podrán tener objetivos netamente prácticos que lleven a soluciones tangibles de los problemas, así como objetivos teóricos que favorezcan la adquisición del conocimiento científico necesario para alcanzar los objetivos.-----

Artículo 3: Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá: crear y/o apoyar grupos de investigación; organizar jornadas, conferencias, simposios, encuentros, talleres y seminarios, concretar convenios de cooperación recíproca o no con instituciones y organismos provinciales, nacionales o internacionales similares o de otro tipo, a fin de obtener fondos o ayuda financiera con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación, solicitar asistencia a los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros para ampliar la cobertura asistencial o de servicios de la Fundación. -----

II. CAPACIDAD – PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4: La Fundación tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer obligaciones sin limitación alguna dentro de su objeto. Podrá también, operar con Bancos Provinciales y Nacionales, de la República como del extranjero, ya sean públicos o privados, todos ellos debidamente autorizados.-----

Artículo 5: El patrimonio que afectará el cumplimiento de los objetivos fundacionales estará compuesto por: a) la suma de pesos Mil (\$1,000) en dinero en efectivo donados por los socios fundadores y depositados en la cuenta respectiva, b) los fondos que los socios fundadores tiene previsto obtener luego de que la entidad entre en funcionamiento. Dichos fondos provendrán de organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales en concepto de donación, legados, subsidios, herencias, etc. los que serán aceptados siempre que las condiciones impuestas sean conforme a los objetivos de esta constitución, c) las rentas e intereses de sus bienes o dinero, d) los ingresos provenientes de servicios que preste con el cumplimiento de sus propósitos, e) los aportes voluntarios de los

socios fundadores y adherentes, f) los que provienen de otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.-----

III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6: La Fundación será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, integrado por 4 miembros cuyos cargos se distribuirán de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Investigación y Desarrollo, y Tesorero. Los mismos durarán tres (3) años, pudiendo ser reelegidos para un nuevo mandato. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la finalización de los mandatos correspondientes, se convocará a Asamblea a los miembros de la Fundación, conforme a la forma establecida en el Art. 7 para la convocatoria de las reuniones anuales, a fin de elegir a los nuevos miembros del consejo, los que serán electos por mayoría absoluta de los miembros presentes.-----

Artículo 7: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando así lo deseen dos tercios de sus miembros y en sesión extraordinaria una vez por año, o cuando el Presidente la convoque o a pedido de tres o más de sus miembros, debiendo en este caso, realizarse la reunión dentro de los 10 días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán de manera fehaciente. Una vez al año y dentro de los tres meses de finalizado el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión anual a efectos de considerar la Memoria, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos de Inventarios. Las citaciones de las reuniones anuales se harán por correo electrónico con una anticipación de cinco días al señalado para la reunión, acompañando la documentación a tratarse en la misma. Las reuniones podrán celebrarse por teleconferencia si así lo considerarán necesario los miembros del Consejo de Administración.-----

Artículo 8: En cualquier de las reuniones previstas en el Art. Anterior, El Consejo de Administración deberá sesionar validamente con tres o más de sus miembros tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. De las resoluciones se dejará constancia en el libro de actas así como en cassettes destinados a grabar dichas reuniones que deberán ser archivados conforme se decida.-----

Artículo 9: Las atribuciones y deberes del Consejo de la Administración son: a- ejercer por intermedio del Presidente o su reemplazante temporal la representación de la fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos públicos y privados en que la misma esté interesada. B- cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, las que deberán ser aprobadas por la Inspección de Personal Jurídicas, sin cuyo requisito, no podrán entrar en vigencia. C- Nombrar y destituir personal de la fundación, d- otorgar y revocar poderes generales y especiales, e- aceptar con sujeción a lo dispuesto en el Art. 5, herencias, legados, donaciones, etc. Dándoles el destino correspondiente ., f) abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos a instituciones bancarias nacionales, provinciales, e internacionales. g) formular el 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, los que deberán ser remitidos a la IGPJ dentro del plazo fijado por las legislaciones vigentes, h) Ejecutar todo acto lícito, relacionado con el objeto social autorizado por el Estatuto, i) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijárseles la retribución a cargo de gastos generales, j) Reformar el Estatuto, excepto en lo que hace a los fines y objetos de la Fundación que no podrán ser alterados, k) nombrar un Presidente Honorario, cuya designación recaerá sobre aquella persona que se haya destacado por sus

actuaciones en el campo social cultural, económico y/o político, en beneficio del desarrollo de la región, I) controlar y evaluar los resultados de gestión de los diferentes secretarios, II) la enumeración precedente es enunciativa, por cuanto el Consejo de Administración podrá celebrar todos los actos jurídicos necesarios para obtener la más eficaz prestación de los beneficios que constituyen el fin de su creación y el máximo rendimiento del capital, incluso los actos especificados en el art. 1881 del C.C. y en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes o facultades especiales.-----

Artículo 10. No será necesaria la reforma del Estatuto o del Acta Fundacional para el cambio de domicilio de la fundación, bastando para ello la aprobación de las 2/3 partes de sus miembros presentes. Una vez producida la modificación, se deberá comunicar de manera fehaciente en un lapso de cinco (5) días hábiles a la DPJP.-----

Artículo 11. El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración y presidirlas, b) Votar en las reuniones y sesiones del Consejo de Administración, en caso de empate tiene derecho a un nuevo voto para desempatar, c) firmar juntamente con el Secretario Administrativo, las actas de reuniones del Consejo y toda otra documentación referente a la Fundación d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, e) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y tomar resoluciones en casos urgentes, debiendo en una u otra situación dar cuenta de tales medidas al consejo de Administración en la Primer Reunión que éste celebre.-----

Artículo 12. Corresponde al Vicepresidente los siguientes deberes y atribuciones: a) controlar y coordinar las funciones a desarrollar por las diferentes Secretarías, b) fiscalizar las tareas desempeñadas por el Tesorero, c) reemplazar al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o enfermedad. -----

Artículo 13. El Secretario Administrativo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración redactando las Actas respectivas correspondientes, las que se asentarán en el libro de Actas y firmará con el Presidente el mismo, b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Fundación, c) Convocar a las reuniones del Consejo de acuerdo con lo previsto en el art. 7, d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Miembros así como el libro de actas de las sesiones del Consejo.

Artículo 14. El Tesorero tiene los siguientes deberes y obligaciones: a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, b) Llevar de acuerdo con el Vicepresidente, el registro de miembros, ocupándose de todo lo relacionado con el ingreso de fondos a que se refiere el Art. 5, c) Llevar los libros de contabilidad, d) Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que le requieran y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos que deberá considerar el Consejo para ser sometido a la Reunión Anual a que se refiere el Art. 7, e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos y erogaciones resueltos por el Consejo, f) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente por el Presidente. -----

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría Legal y Técnica: a) El asesoramiento integral y funciones de consultoría de todas las cuestiones emergentes del desenvolvimiento de la Fundación, b) Asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración, c) desempeñar las tareas que el Consejo el confíe. -----

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Investigación y Desarrollo: a) Estructurar y elaborar estudios e investigaciones que proponga el Consejo de la Administración a los fines y objetivos de la Fundación, b) Organizar seminarios, cursos, congresos, etc. con el consentimiento y aprobación del Consejo de Administración, c) asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración, d) Desempeñar las demás tareas que el Consejo le confíe. -----

Artículo 17. La Secretaría de Relaciones Públicas tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar la difusión por los diferentes medios de comunicación social del actuar de la Fundación, b) Asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración, c) Desempeñar las tareas que el Consejo le confíe.-----

Artículo 18. Los vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) Colaborar con las diferentes Secretarías en el cumplimiento de las funciones específicas de las mismas. b) Asistir a las Reuniones y Sesiones del Consejo de Administración, c) Desempeñar las tareas que el Consejo le confíe.-----

Artículo 19. La tercera falta injustificada consecutiva de alguno de los miembros del Consejo de Administración a las Sesiones del Consejo es causal de cesantía automática del miembro. -----

IV. DE LA REFORMA

Artículo 20. La reforma del Estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.-----

V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 21. El Consejo de Administración podrá decidir en cualquier momento la disolución de la Fundación y la liquidación de su patrimonio, mediante decisión adoptada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la integran. Las causales deberán ser de fuerza mayor e imposibilidad manifiesta de poder cumplir con sus objetivos.-----

Artículo 22. En caso de resolverse la disolución, una vez pagadas todas las deudas de la Fundación, con intervención de los liquidadores, que designe el Consejo de Administración, los bienes remanentes pasarán al dominio de otra Entidad exenta reconocida por la DGI, conforme lo dispuesto en el Art. 20, Ley 20.628.